Radicado Nº: 686554089001-**2021-00241**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARÌA ADELINA BEDOYA CASTILLO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole respetuosamente que la demanda fue radicada el 8 de octubre de 2021. Sabana de Torres, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, observa el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉS – No. 110-00088-002778801 y 039-0088-003773798, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita se librara la orden de apremio reclamada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT. 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado, contra MARÌA ADELINA BEDOYA CASTILLA, con C.C. 36.458.435, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por concepto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 110-00088-002778801 adosado a la demanda.

a) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($4’453.603,00) MCTE., como capital.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 16 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.
2.- Por concepto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 039-0088-003773798, adosado a la demanda.

a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÒS PESOS ($25’260.322,00) MCTE., como capital.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 5 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRÌGUEZ, con T. No. 117.636 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra al archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***29 de octubre de 2021****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

SAPV